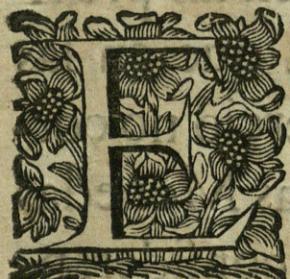


M-43703 4360
Grammatica en el toante
de monedas de la Ciudad de 9 de 3 de 1728. 15
3 Noviembre 1728

NOS LOS INFRAESCRIBITOS
Escrivanos de su Magestad, Secretarios
de esta Muy Noble, y Muy Leal Pro-
vincia de Alava: Certificamos, y damos
fe, que en Junta General, celebrada la
mañana de este dia, por los Señores
Maestre de Campo, Comissario, y
Diputado General, y Procuradores
Generales de las Hermandades de esta
dicha Muy Noble Provincia, se hizo
manifestacion por su Señoría, dicho Se-
ñor Diputado General, de vna Real
Carta de su Magestad (que Dios
guarde) cuyo thenor es
el siguiente.



L REY (Dios le guarde)
ha entendido, que desde
que se mandó recoger la
moneda antigua, quedan-
do corriente la Segoviana, ó Provincial,
han sido repetidas las quexas, que se han
dado, con motivo de las muchas piezas
de a dos reales de plata, y otras inferiores
de esta moneda Provincial, que se hallan

cor-

cortadas , y algunas descantilladas por los bordes , al parezer con tenazas ; por cuyos motivos quedan tan cortas , y defectuosas , que embarazan su uso ; y defecando su Magestad , que se castiguen los autores , y complizes de este grave delito , y que se ataje para en adelante , ha resuelto : Que los Corregidores , y demás Ministros , à quienes toca , arreglando se à las Leyes del Reyno , hagan las mas exactas diligencias , para la aberiguacion de los que le cometan , y sus complizes , como tambien los que maliciosamente distribuyen estas , ù otras monedas cortadas , ò cercenadas , y que de lo que resultare dèn quenta , y que practiquen las providencias convenientes , para que en las Cajas Reales , ni en el Comercio no corran , ni se reciban las referidas Monedas cercenadas , ò cortadas ; y considerando , que mediante esta prohibicion , quedaràn muchas sin uso , y que no conviene que el valor , que tuvieran se pierda , ni se dè ocasion à que se extraiga : Ha dado orden su Magestad à los Superintenden-

tes de las tres Casas de moneda , de Madrid , Segovia, y Sevilla, para que las que de esta calidad se llevaren à ellas , se reciban , y paguen à razon de diez reales de plata Provincial la onza de esta plata , reducida à la ley de onze dineros , conforme à la Real Pragmatica de diez y ocho de Septiembre de este año ; y para que los dueños puedan valerse de este recurso , manda su Magestad , que se hagan tambien las prevenciones , que parecieren convenientes : Cuya resolucion participo à Vm. de orden del Consejo, para su execucion en la parte que le toca ; y que à este fin lo haga publicar , y expedir las que conduzcan, dandome aviso de su recibo , para participarlo en èl.

Dios guarde à Vm. muchos años.
Madrid tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y ocho.

Don Sancho Barnuevo.

Señor Diputado General de la Provincia de Alava.

Tríptico

T vista por dichos Señores, obedeciendola con toda veneracion, y respecto, deseando darla el mas devido cumplimiento, y con la mayor brevedad, mandaron, se saquen de ella todos los traslados, que sean necessarios, y se entregue a cada uno de los Señores Constituyentes, copia fea bastante de dicha Real Carta, para que cada uno en su Hermandad, la mande executar, y que para el efecto, se entregue al Impressor de esta dicha Muy Noble Provincia, quien lo execute sin dilacion.

Diez Buscidos Am. muchos sus
Mordiendo nos de Noviembre de mil
seiscientos y acá de un año.

24.11.14
Gouverneur de l'Algérie
Gouverneur de l'Algérie